

Setlo 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Cortes, cuya soberanía se ha reconocido en el solo hecho de haberse jurado la Constitución; con lo qual y con asegurarse q. no havia en este Pueblo otra la formación de partidos mas fuer de primera instancia q. el Alcalde Constitucional, segun lo fue en la primera época de la Constitución, yacen tranquilos. Y al tercero y ultimo particular dispon, q. el D.^o Juan de Dios Ruiz no ha acreditado tener ciencia en el tiempo q. ha ejercido su empleo, y si mucha decidia en la administración de Justicia, y lo que ejecutava hera todo por dirección de su Muger y su Y.^o Mayor, tambien de poca disposición para el manejo de los negocios, de lo que an resultado muchisimos perjuicios á tener q. habiendo sido tambien la mananca de las discordias de este Pueblo, pues su semio inclinado á parcialidades y no á administrar la justicia á alimentado los vándos y rivalidades, y solo ando activo en los negocios q. se le presentavan para perseguir y maltratar á las personas que estavan notadas de afectos al sistema Constitucional, por cuya causa es generalm.^{te} averrecido de este secundario: Y ultimam.^{te} en estas épocas de nuestra gloriosa restauración de la Constitución ando muy vigilante para indagar el q. ablava á su favor

